

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016527/06-01-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 098-2025/IT/DSL-SI de 03 de diciembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA GUADALUPANA, con licencia de operación: 13-013 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraján, Corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Los Rosales, Edificio Plaza Los Rosales.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *No hay personal idóneo atendiendo en la farmacia. La joven que nos atiende indica ser estudiante.*
2. *No hay horario de operación visible al público, por lo cual, no se pudo verificar versus la licencia de operación.*
3. *La farmacia no cuenta con expediente para cada colaborador donde se archive constancia de estudios, capacitaciones generales y para el reporte de sospecha de reacciones adversas y controles médicos anuales.*
4. *Se observó rajaduras y orificios en la pared.*
5. *En las estanterías se observó polvo.*
6. *Se encontraron desactualizados las referencias normativas de los anuncios legales.*
7. *Las recetas corrientes se archivan anual ente, en lugar de trimestralmente como indica la normativa.*
8. *El libro de recetas corrientes no se mantiene al día con sus transcripciones, siendo el 30 de septiembre de 2025 su último registro de dispensación transcrito.*
9. *Se encontró una receta dentro del archivo de las dispensadas, cuyo prescriptor es un médico interno.*

10. Existen unas oficinas administrativas que se nos indica pertenecen a la Agencia Administración de Suministros Farmacéuticos (13-013 A/DNFD) en un área que se comparte y se tiene acceso desde la Farmacia.
11. En la farmacia se encontraron productos reenvasados, los cuales en su etiquetado indica la ubicación de esta farmacia, la cual no esta autorizada para esta actividad. Además, se encontró un cuarto de reenvasado en un cuarto en la Agencia Administración de Suministros Farmacéuticos que se encuentra contigua a esta Farmacia, la cual está conectada mediante una puerta de acceso interna. Por lo cual, los productos se dejaron retenidos en el local y se encuentran detalladas y descritas en el Informe Técnico N°098-2025/IT/DSL-SI y Acta N°670-2025.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y **establecimientos no farmacéuticos**, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento FARMACIA GUADALUPANA, con licencia de operación: 13-013 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Arquimedes Eduardo Valenzuela Q., con cédula de identidad personal N° 4-212-1, Tel: 6296-2396, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Los Rosales, Edificio Plaza Los Rosales.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 670-2025 SI/DAC del 27 de octubre de 2025.

QUINTO: Amonestar a la licenciada María Isabel Pití Castillo, con idoneidad No. 1863, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA GUADALUPANA, con licencia de operación 13-013 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.22
16:56:03 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 24/07/2026 15:05

Para valenzqui1221@gmail.com <valenzqui1221@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Liza Lay <llay@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (226 KB)

Resolucion 16527.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016527, con fecha 06 de enero de 2026 la cual se da por notificada hoy 24 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



★ **CON PASO FIRME** ★
Panamá con salud y bienestar